

EAU:61 321



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

Otorgado por SEGUNDO OLEMDO ALBUJA Y OTROS

A favor de: _____

El ENERO DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL SEIS

Cuantia: US\$400

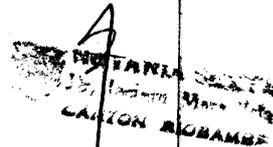
Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a ENERO 19/06 del _____

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1



ESCRITURA No:0033-2006

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGA: SEGUNDO OLMEDO ALBUJA y OTROS

CUANTIA: US\$400.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, enero diecinueve del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores **Segundo Luis Olmedo Albuja, casado; Luis Felipe Olmedo Arias, casado; y, Marco Patricio Olmedo Arias, casado.**- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

~~NOTARÍA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA~~

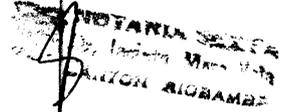
minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el **Contrato constitutivo de una compañía de responsabilidad limitada**, denominada **distribuidora Marco Olmedo Distriolmedo Compañía Limitada**, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:.-**Cláusula Primera.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: **Segundo Luis Olmedo Albuja**, casado; **Luis Felipe Olmedo Arias**, casado; y, **Marco Patricio Olmedo Arias**, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, los dos primeros; y, el último de los comparecientes en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, todos mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.- **Cláusula Segunda.- Constitución:** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una **Compañía de Responsabilidad Limitada**, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.- **Cláusula tercera.- Estatutos.- Capítulo primero.- Nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo Uno.- Denominación.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

3



nombre o denominación el de **Distribuidora Marco Olmedo Distriolmedo Compañía Limitada.- Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la Panamericana Norte kilómetro cuatro y medio de la ciudad Latacunga, cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.- **Artículo tres.- Objeto social:** La Compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros las siguientes actividades:- a.- Compra, venta, distribución, repartición y comercialización de bebidas de moderación; b.- Distribución, repartición y comercialización de productos de consumo masivo; c.- Compra y venta de vehículos para el cumplimiento del objeto social; d.- Instalación y colocación de equipos para la publicidad y almacenamiento de las bebidas y prestación de cualquier otro servicio que complemente el anteriormente señalado; e.- Importación y exportación de productos de consumo masivo.- La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley, actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo cuatro.- Duración:** La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de **cincuenta años**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley y este estatuto.- **Capítulo segundo.- Del capital social, de las participaciones.- Y de la reserva legal.- Artículo cinco.- Capital social:** El capital social de la Compañía es de **cuatrocientos dólares (USD400.00)**, de los Estados Unidos de América, divididos en **cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (USD 1.00)**, las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente.- **Artículo seis.- Certificado de aportación:** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste Certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

5

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Compañía.- Artículo siete.- Transferencia de participaciones:

Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo, en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a para la adquisición. La transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también

transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo ocho.- Aumento de capital:** Cuando la

Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.-

Artículo nueve.- Reducción de capital social.- La reducción del capital Social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo diez.-**

Reservas: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.- **Capitulo tercero.-**

De los socios, de sus deberes, atribuciones y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**



responsabilidades.- Artículo once.- Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **Artículo doce.- De los derechos y atribuciones de los socios.-** Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.- **Artículo trece.- Responsabilidad de los socios.** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Capítulo cuarto.- Del gobierno y de la administración.- Artículo catorce.- Gobierno y administración:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

7

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo quince.- De la junta general de socios.-** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- **Artículo dieciséis.- Quorum:** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derechos a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.- **Artículo diecisiete.- Presidencia y secretaria:** La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo dieciocho.- Juntas universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.- **Artículo diecinueve.- Atribuciones de la junta general.-** La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones; c)

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

9

Resolver acerca del importe a los beneficios sociales; d) Facultar el Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía; e) Acordar modificaciones al estatuto social; f) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales; g) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo veinte.- Del presidente:** La Junta General de Socios elegirá cada dos años al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.- c) En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.- d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.- e) Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.- f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios.- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- h) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta General de Socios.- i) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.- j) Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo veintiuno.- Del gerente general:** La Junta General de Socios elegirá cada **dos años** al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.- **Artículo veintidós.- Atribuciones del gerente general:** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a) La administración general de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

11

JM
NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d) Nombrar y remover, conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.- e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto.- f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.- g) Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.- h) Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.- i) Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa: a) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.- b) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.- c) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**



la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías.- d) Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios.- e) Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios.- f) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.- **Artículo veintitrés.- Nombramiento y prorroga de funciones:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **Disposiciones generales.- Artículo veinticuatro.- Fiscalización.-** La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- **Artículo veinticinco.- Interpretación:** Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

13

en los Estatutos.- **Artículo veintiséis.- Ejercicio económico y estatutos financieros.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **Artículo veintisiete.- Reparto de Utilidades.-** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **Artículo veintiocho.- Disolución y liquidación:** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios.- Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios.- **Artículo veintinueve.- De la Obligatoriedad:** Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.- **Artículo treinta.- Suscripción y pago de participaciones:** El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Marco Patricio Olmedo Arias	360	USD 360, 00	90 %
Segundo Luis Olmedo Albuja	36	" 36,00	9 %
Luis Felipe Olmedo Arias	4	4,00	1 %
TOTAL	400	USD 400,00	100 %

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.-

Cláusula Cuarta.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **cuatrocientos dólares americanos (USD400.00)**.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- (firma) Doctor Julio César Suárez, Abogado, matrícula doscientos veintitrés del Colegio de Abogados de Chimborazo.-

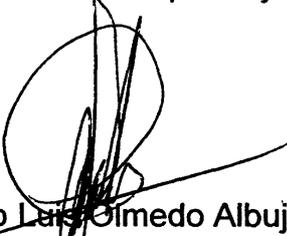
Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

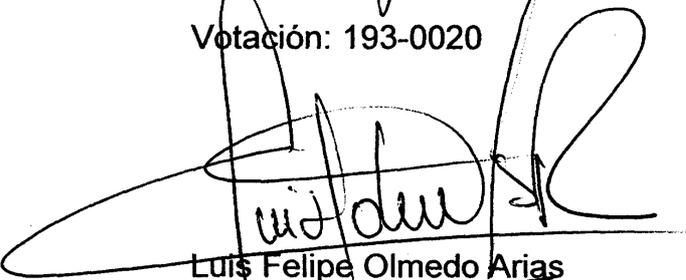
15

los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-


Segundo Luis Olmedo Albuja

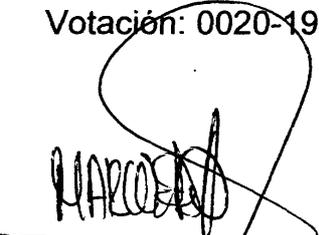
C. C. No. 050025000-6

Votación: 193-0020


Luis Felipe Olmedo Arias

C. C. No. 050153560-3

Votación: 0020-198


Marco Patricio Olmedo Arias

C. C. No. 050153568-6

Votación:


Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST. CIA. DISTRIOLMEDO-JOP

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de RESCILIACION contenida en las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen los señores: Segundo Luis Olmedo Albuja, Luis Felipe Olmedo Arias y Marco Patricio Olmedo Arias

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 1.- Mediante Escritura Pública celebrada el día dos de Diciembre del 2.005, ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, Dr. Jacinto Mera Vela, se constituyó la Compañía denominada DISTRIBUIDORA MARCO OLMEDO DISTRIOLMEDO COMPAÑÍA LIMITADA, con asiento en la ciudad de Riobamba, con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y como socios los señores: Segundo Luis Olmedo Albuja, Luis Felipe Olmedo Arias y Marco Patricio Olmedo Arias.- 2.- Mediante oficio No. SC.ICA.DJ.06., del 16 de Enero del 2.006, la Intendencia de Compañías entre sus observaciones a los futuros socios requirió que se rescilie la escritura presentada por cuanto el certificado de integración de Capital constaba con fecha posterior a la fecha de constitución de la misma.

TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, de común acuerdo entre los comparecientes de mutuo acuerdo han decidido resciliar o dejar sin efecto la escritura pública constitutiva de la empresa denominada DISTRIBUIDORA MARCO OLMEDO DISTRIOLMEDO COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el 2 de Diciembre del 2.005, ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, Dr. Jacinto Mera Vela, a fin de que se constituya un nuevo instrumento.

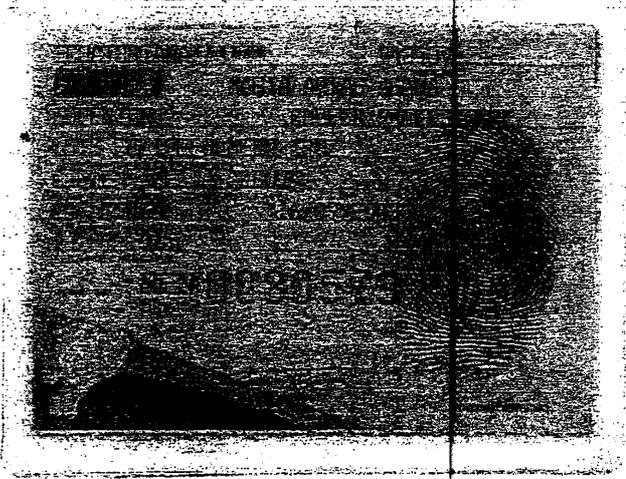
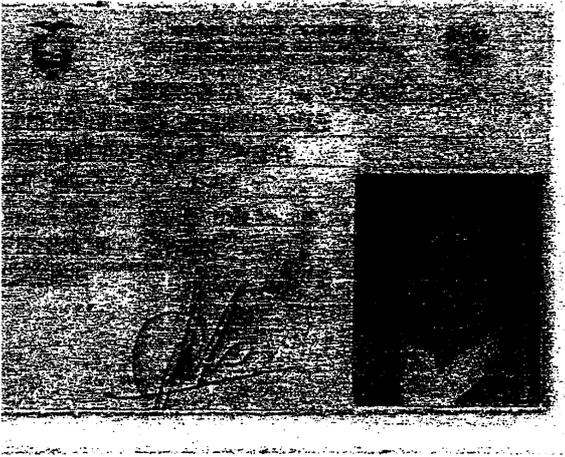
CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.


Dr. Julio Cesar Suárez
ABOGADO
Mat. No. 223 C.A.CH.


NOTARIO
CANTON

PROYECTO DE LEY
CANTON RIOBAMBA
CANTON RIOBAMBA

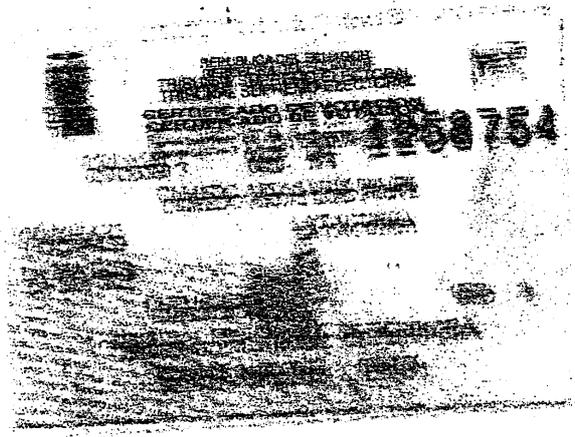
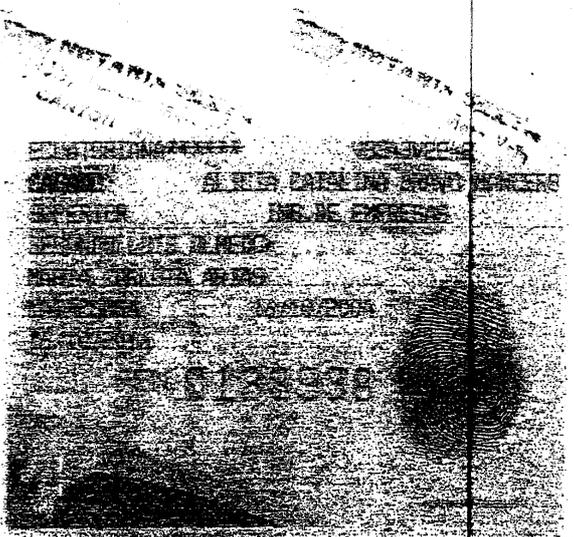
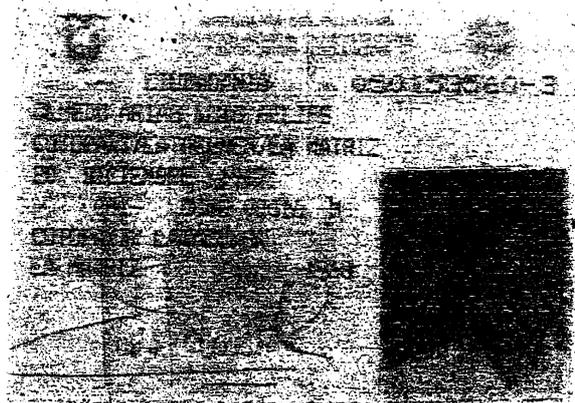


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

NUMERO
CANTON
APellidos y Nombres
CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CANTON...

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CANTON...
00613

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1700/2004

CERTIFICADO DE NOTACION

SE SEDE	SEDE
QUEVEDO	QUEVEDO
OLINDO ARNAS MARCO PATRICK	
MILLADOS Y NOMBRES	
COTACACHI	ESTACION
LA BATERIA	CANTON
PARROQUIA	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CANTON...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050153568-6

OLMEDO ARIAS MARCO PATRICIO
COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ

02 JULIO 1966
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 009 PART. 0256 D1368 SEX M

COTACACHI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1966



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V44634442

EASABO MARIA MERCEDES ANDINO

SUPERIOR EMPLEADO PROF/OCCUP

SEGUNDO LUIS GILMEDO

MARIA CARLA ARIAS

RIOSAMBA 29/05/2009
FECHA DE EMISION

29/05/2015
FECHA DE VENCIMIENTO

FORMA No. REN 0091947
Chm



PULGAR-DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195-0028 NUMERO 0501535686 CEDULA

OLMEDO ARIAS MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

LATACUNGA
CANTON

PROVINCIA

LA MATRIZ



participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

Art. 8.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.

Art. 9.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- La reducción del capital Social se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.

Art. 10.- RESERVAS: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías;
- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señale este estatuto.

Art. 12.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
- b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
- d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.

Art. 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

Art. 14.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Art. 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.

Art. 16.- QUORUM: La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derechos a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.

Art. 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Art. 18.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la

Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.

- a. Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones.
- b. Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.
- c. Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.
- d. Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e. Acordar modificaciones al estatuto social.
- f. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales.
- g. Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales.
- h. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.
- i. Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 20.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.-
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.
- d. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.
- e. Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
- f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios.
- g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.
- h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.

- NOTARIA SANTA
M. 14
RODRIGUEZ
- i. Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.
 - j. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 21.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes:

- a. La administración general de la Compañía.
- b. Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.
- c. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- d. Nombrar y remover, conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.
- e. Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto.
- f. Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g. Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.
- h. Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i. Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa.
- j. Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k. A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.
- l. Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes

- NOTARIA PUBLICA
- i. Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.
 - j. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 21.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes:

- a. La administración general de la Compañía.
- b. Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.
- c. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- d. Nombrar y remover, conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.
- e. Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto.
- f. Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g. Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.
- h. Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i. Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa.
- j. Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k. A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.
- l. Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes

NOTARIA

Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.

- a. Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones.
- b. Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.
- c. Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.
- d. Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e. Acordar modificaciones al estatuto social.
- f. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales.
- g. Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales.
- h. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.
- i. Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 20.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.-
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.
- d. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.
- e. Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
- f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios.
- g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.
- h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.

- inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías.
- m. Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios.
 - n. Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios.
 - o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

Art. 23.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 24.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

Art. 25 INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.

Art. 26.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 27.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

Art. 28.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación; en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios.

NOTARIA
CANTON RIOBAMBA

Art. 29.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

Art. 30.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía determinado en el Art. cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de las siguiente manera:

SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Marco Patricio Olmedo Arias	360	USD 360,00	90 %
Segundo Luis Olmedo Albuja	36	" 36,00	9 %
Luis Felipe Olmedo Arias	4	4,00	1 %
TOTAL	400	USD 400,00	100 %

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00).**

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.


Dr. Julio César Suárez
ABOGADO
Mat. No. 223 C.A.CH.

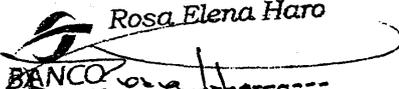
CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: Sr. Marco Patricio Olmedo Arias con CI. 0501335686, Segundo Luis Olmedo Albuja con CI. 0500250006 y Luis Felipe Olmedo Arias con CI. 0501535603, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DISTRIBUIDORA MARCÓ OLMEDO DISTRIOLMEDO CIA. LTDA.**

NOMBRE	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Sr. Marco Patricio Olmedo Arias	360	90%
Sr. Segundo Luis Olmedo Albuja	36	9%
Sr. Luis Felipe Olmedo Arias	4	1%
TOTALES	400.00	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de la **Compañía DISTRIBUIDORA MARCO OLMEDO DISTRIOLMEDO CIA. LTDA.**, el presente depósito generará el interés del 0.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

Rosa Elena Haro

BANCO SOLIDARIO
JEFES DE OPERACIONES Y SERVICIOS

Riobamba, Diciembre 28 del 2005

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta ³² COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, enero diecinueve del dos mil seis.-


Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.A.DIG.0021, de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, dictada por la señora doctora Leonor Kallguin Buchelli, Intendente de Compañías Sede en Ambato, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha diecinueve de enero del año dos mil seis. De la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, veinticinco de enero del año dos mil seis.


Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.



 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA MARCO OLMEDO DISTRIOLMEDO CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, el diecinueve de enero del dos mil seis y la RESOLUCIÓN No. 05.A.DIC.0021 de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de veintitrés de enero del dos mil seis, bajo la partida No.00033, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a primero de febrero del dos mil seis. - x.x.x.x.x

[Firma manuscrita]
El Registrador

